

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ERIKA ZUÑIGA
DEMANDADO	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00457-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del .G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto la sentencia No. 9 del 29 de enero del 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, en el que ordenó modificar la sentencia No. 131 del 27 de mayo del 2019, y en su lugar ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales, primero y segundo de la sentencia No. 131, y el Auto 1854 que corrigió esa sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, los cuales quedarán así: PRIMERO: DECLARAR que ERIKA ZUÑIGA y MARTHA NELLY BORRERO son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes de forma vitalicia, por la muerte de JAMES CEBALLOS PEDRAZA a partir del 13 de septiembre de 2015 en los términos de la pensión de jubilación reconocida en la Resolución 4122.1.21.1220 de 2010, fls.4- 9. ERIKA ZUÑIGA tiene derecho al 10,86% de la prestación y MARTHA NELLY BORRERO al 39,14%. Los porcentajes acrecerán en la medida que cada beneficiaria deje de acreditar el derecho pensional, ora por la muerte o porque NICOLE ANDREA y KIARA VALENTINA CUBILLOS ZUÑIGA cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan su condición de discapacidad por estar estudiando. SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a pagar a ERIKA ZUÑIGA y a MARTHA NELLY BORRERO la pensión de sobrevivientes en los porcentajes indicados a partir del 13 de septiembre de 2015 en el número de 13 mesadas al año, teniendo en cuenta que la mesada pensional que devengaba el causante en septiembre de 2015 correspondía a la suma de \$3'823.504, suma que se pagará mes a mes de forma indexada a favor de ERIKA ZUÑIGA y en los términos de pensión de jubilación convencional reconocida en la Resolución 4122.1.21.1220 de 2010. Se autoriza descontar los aportes de salud. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de MARTHA NELLY BORRERO, y a favor de ERIKA ZUÑIGA. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a medio un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho."

Teniendo en cuenta la condena impuesta por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, condenó en costas en segunda instancia a la señora MARTHA NELLY BORRERO y a favor de ERIKA ZUÑIGA. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de MARTHA NELLY BORRERO y a favor de ERIKA ZUÑIGA COLPENSIONES y a favor de la actora	\$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$454.263.00

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de MARTHA NELLY BORRERO y a favor de ERIKA ZUÑIGA.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ERIKA ZUÑIGA
DEMANDADO	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo la sentencia No. 9 del 29 de enero del 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, en el que ordenó modificar la sentencia No. 131 del 27 de mayo del 2019, y en su lugar ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales, primero y segundo de la sentencia No. 131, y el Auto 1854 que corrigió esa sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, los cuales quedarán así: PRIMERO: DECLARAR que ERIKA ZUÑIGA y MARTHA NELLY BORRERO son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes de forma vitalicia, por la muerte de JAMES CEBALLOS PEDRAZA a partir del 13 de septiembre de 2015 en los términos de la pensión de jubilación reconocida en la Resolución 4122.1.21.1220 de 2010, fls.4- 9. ERIKA ZUÑIGA tiene derecho al 10,86% de la prestación y MARTHA NELLY BORRERO al 39,14%. Los porcentajes acrecerán en la medida que cada beneficiaria deje de acreditar el derecho pensional, ora por la muerte o porque NICOLE ANDREA y KIARA VALENTINA CUBILLOS ZUÑIGA cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan su condición de discapacidad por estar estudiando. SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a pagar a ERIKA ZUÑIGA y a MARTHA NELLY BORRERO la pensión de sobrevivientes en los porcentajes indicados a partir del 13 de septiembre de 2015 en el número de 13 mesadas al año, teniendo en cuenta que la mesada pensional que devengaba el causante en septiembre de 2015 correspondía a la suma de \$3'823.504, suma que se pagará mes a mes de forma indexada a favor de ERIKA ZUÑIGA y en los términos de pensión de jubilación convencional reconocida en la Resolución 4122.1.21.1220 de 2010. Se autoriza descontar los aportes de salud. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de MARTHA NELLY BORRERO, y a favor de ERIKA ZUÑIGA. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a medio un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho."

Teniendo en cuenta la condena impuesta por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, condenó en costas en segunda instancia a la señora MARTHA NELLY BORRERO y a favor de ERIKA ZUÑIGA. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante sentencia No. 9 del 29 de enero del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15651c21b11a199230b93c135855728d7a49b02d63992a2ff1f92e02ad4fa8c**
Documento generado en 12/01/2022 01:21:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>